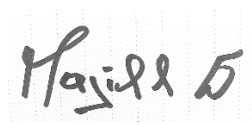


RADICADO: 2021-00368

INTER: 0137

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de febrero de 2022. Paso a despacho del señor Juez, informándole que una vez revisado el presente proceso se pudo constatar que la parte demandante, no ha realizado ninguna gestión a fin de notificar al demandado del auto que admitió la demanda en su contra, por lo que se hace necesario requerirla a fin de que proceda a realizar lo de su cargo. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de defensor de familia adscrito al ICBF, por la señora LEIDY VANESSA CAMELO CARMONA, en relación con la menor M.H.C, en contra del señor JUAN DAVID HENAO GRISALES**, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que notifique al demandado.

Que mediante decreto Legislativo 806 de 2020, el Gobierno Nacional, adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. que el artículo 8 de dicho decreto estableció la forma de cómo debía surtirse la notificación de las providencias a las partes.

Que una vez analizado el presente proceso se evidencia que la aquí demandante, no ha realizado las gestiones necesarias a fin de notificar a la demandada del auto que admitió la demanda en su contra, por lo que se requiere a la señora **LEIDY VANESSA CAMELO CARMONA**, realice las

gestiones necesarias a fin de proceda a notificar al demandado, de la existencia del presente proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor JUAN DAVID HENAO GRISALES**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a través de correo certificado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2b53f108560a61c85101486cdc3f651e6ab50cd4f1f480f82942991b54f838**

Documento generado en 15/02/2022 02:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>